



**Manta, Cundinamarca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

**PROCESO: EJECUTIVO RAD: 2013-00037-00**

**DEMANDANTE: HECTOR FABIO RAMÍREZ**

**DEMANDADO: LUIS FERNANDO MORENO RAMÍREZ Y OTRA**

El despacho observa a folios 68 y 69 del cuaderno principal, memorial suscrito por el demandante, en el que informa, que como quiera que la comisión que se le encargara al Inspector de Policía del Municipio de Manta, Cundinamarca, respecto de la diligencia de embargo y secuestro ordenado mediante providencia del pasado veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017), fue devuelta sin diligenciamiento alguno, al declararse el auxiliar de la justicia impedido para actuar en ese trámite, solicita se nombre otro secuestre y se remita nuevamente la comisión ordenada.

Ante esa situación, se procederá inicialmente a nombrar como secuestre al señor **JAVIER MAURICIO ARIZALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.135.612 expedida en Ibagué, Tolima, representante legal de **ALC CONSULTORES S.A.S. NIT. 900468915-8**, firma elegida como auxiliar de la justicia por el Consejo Seccional de la Judicatura en esta jurisdicción, con quien se podrán comunicar a través de los números de celular **311-4654191 y 3005937748**, y correo electrónico [alc.juridica@gmail.com](mailto:alc.juridica@gmail.com).

Con respecto al Despacho Comisorio ordenado mediante providencia del pasado veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017), el Juzgado, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., procederá a declarar la nulidad de esa orden, teniendo en cuenta que se comisionó al Inspector de Policía para que evacuara la diligencia de embargo y secuestro, con fundamento a la permisibilidad que otorgaba el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., inciso que fue derogado por el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"., precepto este último declarado Exequible, mediante sentencia C-223 de 2019, en el entendido de que los Inspectores de Policía no pueden cumplir funciones jurisdiccionales.

Ahora bien, como quiera que se encuentra vigente la necesidad de llevar a la practica la orden de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 3 No. 4-62/64 del Municipio de Manta, Cundinamarca, se procederá a comisionar con amplias facultades al Alcalde de ese municipio, al estimarse que el parágrafo 1º del artículo artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, no atacó el principio de colaboración armónica entre los órganos del poder público ni el derecho de acceder a la administración de justicia, puesto que el Legislador goza de un amplio margen de configuración para definir las reglas procesales, y en este caso razonablemente se previó que otras autoridades, tanto judiciales como de policía -en este último caso, diferentes a los inspectores- estarían encargadas de esa labor de apoyo a los jueces, tal como se observa del inciso 2º del artículo 38 del C.G.P., supuesto que se encuentra plenamente vigente.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca,

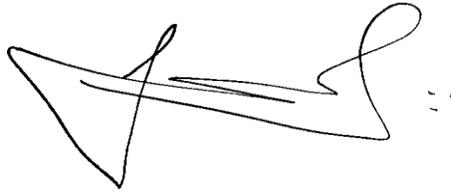
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad del numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017).

**SEGUNDO: NOMBRAR** como **SECUESTRE** al señor **JAVIER MAURICIO ARIZALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.135.612 de ibague, representante legal de **ALC CONSULTORES SAS NIT. 900468915-8**, firma elegida como auxiliar de la justicia por el Consejo Seccional de la Judicatura, en esta jurisdicción, con quien se podrán comunicar a través de los números de celular **311-4654191 y 3005937748**, y correo electrónico [alc.juridica@gmail.com](mailto:alc.juridica@gmail.com).

**TERCERO: COMISIONAR** al Alcalde del Municipio de Manta, Cundinamarca, con amplias facultades para que se practique la diligencia de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 3 No. 4-62/64 del Municipio de Manta, Cundinamarca. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN**  
**JUEZ**

<p><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>MANTA, CUNDINAMARCA</b></p>
<p><b>ESTADO</b> <i>La anterior providencia es notificada por anotación</i> <i>en ESTADO N° _____ Hoy _____.</i></p> <p><i>El Secretario.</i></p> <p><b>GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ</b></p>